 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 1 de 23


CONTRATO No. 699 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS S.A.S.

CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP
NIT.:	830.053.105-3
APODERADO GENERAL:	JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.780.252
CARGO:	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
DIRECCIÓN:	Carrera 11 No. 71 – 73, piso 11, Bogotá D.C.
CONTRATISTA	
ENTIDAD:	SUBATOURS S.A.S
NIT.:	800.075.003-6
REPRESENTANTE LEGAL:	GUSTAVO DELGADO GARAVITO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	17.020.189
DIRECCIÓN:	Carrera 92 No. 147B - 68
TELÉFONO:	3158505468
e-mail:	subatours@subatours.com.co

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES


1. Que el Fondo Colombia en Paz fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, de acuerdo con el Decreto 691 de 2017, el cual le asignó el siguiente objeto: *“Artículo 2. Objeto del FCP. El objeto del Fondo Colombia en Paz (FCP) es ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes.”*
2. Que, con el fin de viabilizar la operación del FCP, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., y FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es, *“Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del*

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 2 de 23

CONTRATO No. 699 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS S.A.S.


Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente”.

3. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
4. Que, los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo No. 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en este, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley.
5. Que mediante Decreto Ley 691 de 2017, el Fondo Colombia en Paz – FCP- se constituyó como un Patrimonio Autónomo adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE-, sin estructura administrativa propia, habilitado para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de todo tipo de recursos destinados a la implementación del Acuerdo Final, siguiendo el Plan Marco de Implementación del mismo y el componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo, previstos en el Acto Legislativo 01 de 2016, así como en el proceso de reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y otras acciones del posconflicto.
6. Que el mencionado Decreto indicó que, en el desarrollo de sus funciones el Fondo Colombia en Paz podrá:
 1. Crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto.
 2. Articular los demás fondos creados o que se creen con el propósito de canalizar y coordinar los recursos necesarios para los usos e intervenciones dirigidas a consolidar la paz.
 3. Recibir aportes no reembolsables de fondos, personas, entes o entidades de cualquier naturaleza jurídica, nacionales, extranjeras o del derecho internacional para el cumplimiento de su objeto.
 4. Celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de su objeto, incluyendo contratos de fiducia mercantil.
 5. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos.
7. Que el FCP se constituye como un instrumento estratégico para articular institucional y financieramente la implementación de la política del posconflicto, en la medida que centra el margen de acción del Estado en los lugares y sectores que requieren financiación para garantizar la efectividad de los objetivos trazados para la transición de Colombia hacia un escenario de paz estable y duradera.
8. Que, La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, creada mediante Decreto 2170 de 2019, sustituido por el Decreto 1223 de 2020, es la entidad nacional que con plena autonomía financiera y administrativa financiera y administrativa tiene a su cargo la implementación y puesta en marcha del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos –PNIS, creado mediante Decreto 896 de 2017 en atención a los compromisos derivados del Punto 4 (solución al problema de las drogas ilícitas) del Acuerdo de Paz suscrito entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC –EP).
9. Que, el PNIS tiene por objetivo promover la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito y contribuir con la generación de condiciones que permitan a las comunidades que habitan las zonas afectadas por estos gozar de condiciones de bienestar y buen vivir, y a las personas directamente vinculadas con los cultivos de uso ilícito oportunidades para desvincularse definitivamente de esa actividad. En este sentido, el resultado esperado con la implementación del PNIS es lograr el cierre de brechas y la transformación de territorios y comunidades afectadas por los cultivos de uso ilícito.
10. Que, Según lo establecido en el Acuerdo Final, el PNIS pondrá en marcha un proceso de planeación que garantice la participación y efectiva de las comunidades —hombres y mujeres— en el proceso de toma de decisiones y en la construcción conjunta de las soluciones, con un enfoque territorial y de género.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 3 de 23

CONTRATO No. 699 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS S.A.S.

11. Que, la DSCI tiene entre sus funciones las siguientes: “1. Diseñar los lineamientos de funcionamiento y puesta en marcha de los procesos para la implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS, en los territorios intervenidos bajo las directrices establecidas por la Presidencia de la República y la normativa vigente aplicable en la materia. (...) 3. Hacer seguimiento y evaluar la ejecución de los planes y proyectos que adelante PNIS, según los lineamientos de Dirección General y del Consejo Directivo. 4. Coordinar con las entidades del Gobierno Nacional la implementación de los planes y proyectos que se adelanten dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS, en las áreas afectadas por la presencia de cultivos de uso ilícito, incluidos Parques Nacionales Naturales. 5. Coordinar la estructuración y ejecución de los proyectos que se adelanten en el desarrollo del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito del PNIS con las comunidades rurales, agencias nacionales y entidades territoriales. (...) 9. Dirigir las actividades administrativas, financieras, contables, presupuestales, y de tesorería a cargo de la Dirección y establecer los procedimientos para garantizar la operación y funcionamiento de la Dirección”.
12. Que, para el cabal cumplimiento de sus funciones, la DSCI requiere contar con los medios necesarios para realizar los viajes a la ruralidad, con el fin de realizar seguimiento y monitoreo a los diferentes proyectos que se adelantan en el marco de la implementación del Acuerdo Final, por ello se establece la necesidad de realizar la adquisición del servicio de tiquetes aéreos, con cobertura nacional e internacional.
13. Que, en ese sentido y conforme a los siguientes objetivos del FCP definidos por el CONPES 3850 del 2015: i) Contar con un marco institucional de coordinación que mejore la operación y financiación de las iniciativas de construcción de paz, garantizando la adecuada articulación entre los esfuerzos para impulsar el desarrollo rural y la sostenibilidad ambiental en un marco de fortalecimiento del Estado de derecho; ii) mejorar la focalización geográfica y la priorización temática de las intervenciones públicas, privadas y de la cooperación internacional (construcción de un portafolio de inversiones priorizadas); y iii) fortalecer los sistemas de monitoreo, reporte y verificación del impacto de las acciones e inversiones encaminadas a estos propósitos; se puede concluir, que con el fin de desarrollar el Programa que tiene por objeto promover la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, a través del perfeccionamiento de programas y proyectos para contribuir a la superación de condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito.
14. La DCSI debe coordinar de manera articulada con entidades del orden nacional, territorial, comunidades y grupos étnicos la gestión de oferta, para la implementación de los Planes de Acción, así como la estructuración y ejecución de los proyectos, de igual manera, fortalecer las capacidades y el relacionamiento con los diferentes actores territoriales en las 16 subregiones establecidas en el Decreto 896 de 2017.
15. En tal virtud, desde la gestión central y administrativa, se hace necesario brindar apoyo constante a los equipos regionales, a través del soporte técnico y logístico para el cumplimiento de la misionalidad e implementación de los planes y programadas a cargo de la DSCI
16. La DSCI, brinda apoyo transversal en el cumplimiento de las funciones misionales de toda la entidad, en especial lo referente a las situaciones administrativas relacionadas con las comisiones de servicios tanto al interior como al exterior del país, donde los funcionarios y contratistas atienden las actividades relacionadas con la misionalidad de la Agencia y todas aquellas actividades relacionadas con la gerencia de proyectos para la transformación de los territorios priorizados, mediante la articulación institucional y la participación efectiva en el marco de los Planes de Renovación del Territorio, en donde la entidad está llamada a intervenir las zonas rurales afectadas por el conflicto y priorizadas por el Gobierno Nacional.
17. En virtud de lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a las metas institucionales, se debe garantizar el desplazamiento de los contratistas del programa nacional integral de sustitución de cultivos de uso ilícito -

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 4 de 23

CONTRATO No. 699 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS S.A.S.

PNIS, contratados por el administrador fiduciario con cargo al Patrimonio autónomo Fondo Colombia paz, donde se requiera presencia institucional en el territorio nacional e internacional, razón por la cual en la mayoría de los casos el transporte aéreo resulta ser el medio más eficiente y seguro para su movilización.


18. Que el desarrollo de las comisiones de servicio durante las vigencias 2021 y 2022, en el marco de la ejecución del contrato de suministro No. 470 de 2019, reflejan el siguiente comportamiento al interior de la entidad:

2021	232
AEROTAXI	16
AVIANCA	92
EASYFLY	62
LATAM	23
SATENA	38
VIVA COLOMBIA	1
2022	533
AEROTAXI	26
AVIANCA	219
EASYFLY	97
LATAM	58
LATAM	1
SAN GERMAN EXPRESS	2
SATENA	125
VIVA COLOMBIA	3
VUELO CHARTER	2

* Se aclara que el año 2020 como consecuencia del aislamiento obligatorio y preventivo, generado por la pandemia ocasionada por el COVID-19, conlleva circunstancias atípicas que no pueden valorarse dentro del normal desarrollo de las comisiones al interior de la DSCI

**Durante la vigencia 2022 a la fecha, la DSCI no ha requerido tiquetes con destinos internacionales.


19. Que, con base en lo expuesto, se requiere iniciar un proceso de contratación que garantice el servicio de transporte aéreo de pasajeros que demanda la DSCI, en forma rápida, eficiente, cumplida y que permita maximizar los recursos públicos, por lo que es necesario adelantar el proceso de selección de la empresa que ofrezca las mejores condiciones para el suministro de tiquetes aéreos para vuelos nacionales e internacionales para los servidores públicos y contratistas de la entidad, en cumplimiento de su misión y actividades de apoyo.
20. Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, la solicitud de contratación fue sometida a consideración del Comité Fiduciario No. 361 el día 19 de abril de 2023, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó el inicio del proceso de contratación.
21. Que, por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 21 de abril de 2023, publicada en la página web de Fiduprevisoras S.A. <https://www.fiduprevisoras.com.co/convocatoria-abierta-no-003-de-2023/> el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 003 de 2023, cuyo objeto fue "Suministro de tiquetes aéreos con cobertura nacional e internacional para el desarrollo y ejecución del Programa Nacional

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 5 de 23

CONTRATO No. 699 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOOURS S.A.S.

Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS por parte de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – DSCI.”

22. Que, en correspondencia de lo anterior, se publicó el análisis preliminar y los anexos correspondientes, en el siguiente link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/04/ANALISIS-PRELIMINAR-CONV.-No-003-2023.pdf> y <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/04/3.-ANEXOS-CA-AB-03.pdf>
23. Que el día 2 de mayo de 2023 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/05/ADENDA-ACLARATORIA-No.1-CONV-No.003-2023.pdf> se publicó la ADENDA MODIFICATORIO No.1 al Análisis Preliminar.
24. Que el día 2 de mayo de 2023 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/05/RESPUESTA-OBSERVACIONES-CONV.-No.003-2023.pdf> se publicaron las respuestas a las observaciones al Análisis Preliminar.
25. Que el día 4 de mayo de 2023 mediante el link <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/05/Comunicacion-General-Sesion-de-consultas-para-el-cifrado-de-las-propuestas.pdf> se publicó el comunicado general invitando a los interesados a ingresar a la sesión de consultas para el cargue de documentos en el One Drive.
26. Que el 5 de mayo de 2023, se celebró la diligencia de apertura de propuestas y cierre del proceso de la Convocatoria Abierta No. 003 de 2023, en la que se dejó constancia de las propuestas recibidas la cual fue publicada el día 8 de mayo de 2023 en el siguiente link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/05/CONSTANCIA-DE-AUDIENCIA-DE-APERTURA-DE-OFERTAS-Y-CIERRE-DEL-PROCESO-CONV-No.003-2023.pdf>
27. Que el 11 de mayo de 2023, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/05/INFORME-DE-EVALUACION-PRELIMINAR-CONV.-No.-003-2023.pdf>, se publicó el informe de evaluación preliminar de la Convocatoria Abierta No. 003 de 2023.
28. Que el 25 de mayo de 2023 por medio del link <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/05/INFORME-DE-EVALUACION-DEFINITIVO-CONV-No.003-2023.pdf> se publicó el informe de evaluación definitiva de la Convocatoria Abierta 003-2023.
29. Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe de evaluación definitivo fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual previa verificación, aprobó e instruyó mediante acta No. 368 de 24 de mayo de 2023.
30. Que el 29 de mayo de 2023, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/05/COMUNICACION-DE-ACEPTACION-CONV-AB-003-2023.pdf> se publicó la carta de aceptación de oferta para **SUBATOOURS S.A.S.**, en cumplimiento de las etapas del procedimiento, garantizando la libre concurrencia y participación.
31. Que la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 7120 del 18 de abril de 2023, el cual hace parte integral del presente documento.
32. Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
33. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 6 de 23

CONTRATO No. 699 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS S.A.S.

34. Que se consultó el “Boletín de Responsables Fiscales” publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL CONTRATISTA** se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.
35. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir Contrato, el cual se registrará por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: “Suministro de tiquetes aéreos con cobertura nacional e internacional para el desarrollo y ejecución del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS por parte de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – DSCI.”.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE: El suministro de tiquetes será única y exclusivamente en favor de los contratistas del programa nacional integral de sustitución de cultivos de uso ilícito - PNIS, contratados por el administrador fiduciario con cargo al Patrimonio autónomo Fondo Colombia paz.


CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En relación con las especificaciones técnicas requeridas en la presente contratación, éstas se encuentran estipuladas dentro del ANEXO TÉCNICO que hace parte integral de este documento.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **DOCE (12) MESES** o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato corresponderá a una bolsa de recursos agotables y será hasta por la suma de **MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.800.000.000) incluido IVA** y todos los impuestos, gastos y costos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y cierre del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: El CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor de los tiquetes efectivamente suministrados, facturados y aprobados por el supervisor del contrato, mes vencido, previa presentación de los siguientes documentos:

- a. Factura Original con el valor de los tiquetes vendidos.
- b. Relación de los tiquetes expedidos donde se indique:
 - i. Número de tiquete.
 - ii. Fecha de vuelo.
 - iii. Fecha de expedición.
 - iv. Aerolínea.
 - v. Ruta de viaje.
 - vi. Nombre y apellido del pasajero.
 - vii. Cédula de ciudadanía del pasajero.
 - viii. Fecha de solicitud del tiquete.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 7 de 23

CONTRATO No. 699 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS S.A.S.

- ix. Estado del tiquete.
- c. Soporte de expedición de cada tiquete.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con la oferta seleccionada el contratista aplicará el descuento ofrecido en su propuesta económica respecto a la tarifa administrativa regulada por el uso de la plataforma sin intermediario respecto de los servicios de que trata el artículo segundo de la Resolución 4561 de 2006. No obstante, si fuera necesario la intervención de agente, la tarifa a cancelar será la regulada por la autoridad competente de conformidad con el artículo 3 de la resolución 3596 de 2006."

CLÁUSULA SÉPTIMA. - REQUISITOS PARA EL PAGO: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará el pago pactado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo del PA-FCP vigente publicado en la página web de la Fiduprevisora y de la presentación y aprobación por parte del supervisor, del informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ:


En virtud del presente Contrato de Interventoría, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por cada uno de los supervisores y/o la interventoría, designado por la entidad ejecutora.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores y/o interventoría de las entidades ejecutoras, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de los mismos, en caso de aplicar.
3. Todas las demás que se deriven en relación con el objeto del contrato y las exigencias legales que surjan dentro de la ejecución de este.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En virtud del presente contrato son obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

1. Allegar en los plazos establecidos, los documentos requeridos para el inicio del contrato.
2. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato, para lo cual deberá desarrollar todas las actividades previstas en el presente documento.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
4. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, teniendo la responsabilidad logística, operativa y de personal para la prestación del servicio contratado, sin que genere relación laboral, ni prestaciones sociales entre el CONTRATISTA y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A. -FCP; y ningún otro tipo de costo distinto al valor del contrato.
5. Comunicar oportunamente al supervisor del contrato las circunstancias surgidas en desarrollo de este, que puedan afectar el objeto, la estabilidad o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de comunicaciones escritas las posibles soluciones.
6. Participar en las reuniones que se convoquen por parte de la supervisión del contrato.


 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 8 de 23

CONTRATO No. 699 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS S.A.S.

7. Cumplir en su totalidad con las condiciones técnicas, económicas, comerciales, de calidad y especificidad ofrecidas en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato.
8. Corregir de manera oportuna cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
10. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.
11. Suscribir las actas e informes de ejecución y desarrollo del contrato a que haya lugar, de conformidad con los manuales del PA-FCP, las indicaciones del Supervisor o los anexos que hacen parte integral del presente documento.
12. Cumplir las correspondientes obligaciones tributarias en los términos de Ley, así como atender los requerimientos legales, contables, tributarios que el PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
13. Constituir las garantías en los términos establecidos en el Manual de Contratación Vigente del FCP y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración plazo de ejecución, valor, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
14. Acreditar la afiliación de sus trabajadores o contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al PA-FCP de cualquier reclamación.
15. Presentar cuenta de cobro o factura al PA-FCP en las fechas convenidas.
16. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros que le sean imputable al CONTRATISTA, por causa o con ocasión al desarrollo del contrato.
17. Acreditar, encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás aportes que apliquen conforme al Sistema de Seguridad Social.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
19. Con la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la regulan, adicionen o modifiquen.
20. Conocer, aplicar y mantenerse actualizado de los diferentes manuales y reglamentos del CONTRATANTE (FCP), que se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria la Previsora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/> o en el medio idóneo de publicidad que disponga el fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil (DAPRE). Sin limitarse al Manual de Contratación del FCP, el Manual Operativo del FCP, el Manual de Supervisión y los Reglamentos.
21. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal cumplimiento, así como las que sean acordadas entre las partes.


OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con las condiciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico, el cual hace parte integral del contrato.
2. Servir como agente Intermediario y entregar los pasajes aéreos por regla general en forma electrónica, o en físico solamente en casos excepcionales; para rutas nacionales e internacionales se emitirán los tiquetes en tarifas económicas, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito o cuando la tarifa económica no sea la más

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 9 de 23


CONTRATO No. 699 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS S.A.S.

- baja, en cuyo condición deberá ser informado por escrito, con la debida justificación y soportado con los datos de las aerolíneas, previa autorización al supervisor del contrato.
3. Informar y mantener actualizado al supervisor del contrato del vencimiento de las reservas para evitar sobre costos y nuevos trámites. Igualmente, conciliar a diario el valor de los tiquetes expedidos y aquellos que cuando por cualquier motivo un pasajero no viaje en forma inmediata, sin que implique costos adicionales. Así mismo, el contratista debe aplicar a la Subcuenta y gestionar ante las aerolíneas, los descuentos, millas, tiquetes y demás beneficios adicionales que éstas ofrezcan o reconozcan.
 4. Prestar el servicio de reservas, expedición y entrega de pasajes nacionales e internacionales, consultas y deberá tener la disponibilidad de personal que atiendan los requerimientos de la DSCI.
 5. Suministrar la información de itinerarios vigentes de todas las aerolíneas nacionales e internacionales, cuando se lo requieran, en una o varias rutas. Esta búsqueda deberá tener como criterio de escogencia la opción que supla la necesidad de viaje al menor costo.
 6. Suministrar la información de las conexiones nacionales e internacionales con las diferentes aerolíneas para tramitar todas las solicitudes que beneficien a la Entidad Contratante en tiempo y costos.
 7. Efectuar las conexiones, reservas y confirmaciones en todos los vuelos solicitados. En cumplimiento de lo anterior, el contratista deberá enviar las cotizaciones, reservas y los Tiquetes Aéreos al correo electrónico del funcionario y/o contratista viajero y/o de la persona que designe el supervisor del contrato, en un plazo máximo de una (1) hora contada a partir de la recepción de la solicitud, indicando el costo, clase del pasaje reservado y fecha límite para la confirmación del tiquete.
 8. Realizar la cancelación de reservas cuando el supervisor del contrato informe el cambio de una reserva ya efectuada, con lo cual el contratista procederá a su cancelación dentro de las 24 horas siguientes; de igual manera, discriminará e informará debidamente a la Entidad sobre las restricciones, condiciones y demás aspectos de cada tarifa.
 9. Garantizar, sin costo adicional, la totalidad del Equipo de trabajo requerido para la ejecución del contrato, durante toda la ejecución del contrato. En caso de requerirse algún cambio en cuanto al Equipo de trabajo, se compromete a presentar un nuevo integrante del equipo que cumpla las condiciones exigidas o superiores.
 10. Buscar soluciones para la utilización del valor del tiquete en otro tiquete posterior cuando ocurran cancelaciones de tiquetes, en este sentido la agencia debe garantizar el revisado de tiquetes, con el objeto de evitar el trámite de reembolsos y el pago de penalidades, de acuerdo con las políticas de las aerolíneas.
 11. Gestionar convenios, membrecías, entre otras, con organizaciones nacionales e internacionales que beneficien al PA-FCP y/o DSCI en materia de descuentos, tarifas, planes, millas, etc.
 12. Asignar el personal necesario e idóneo de acuerdo con lo exigido y ofertado, quien realice todas las labores de la expedición de tiquetes, garantizando disponibilidad las veinticuatro horas (24) horas del día, los siete (07) días a la semana durante el plazo de ejecución del contrato, sin que este represente costos adicionales al contratante. El personal deberá estar disponible para atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente en los pasajes o tiquetes previamente expedidos, suministrando los nuevos pasajes o tiquetes dentro de los plazos requeridos por la entidad, de acuerdo con las políticas de las aerolíneas, y cualquier otro requerimiento que presente la DSCI.
 13. Contar con al menos un GDS (Sistema informático de reservas) que permita la cotización, las reservas, la compra y la emisión del tiquete en tiempo real teniendo en cuenta las diferentes opciones del mercado de Tiquetes Aéreos por parte del personal designado por la DSCI; este sistema debe garantizar su funcionamiento ante cualquier eventualidad a nivel nacional e internacional durante las 24 horas del día, los siete (07) días a la semana durante el plazo de ejecución del contrato, a su vez, la reserva deberá tener vigencia de mínimo doce (12) horas contadas a partir de la recepción de la reserva para dar la aprobación.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 10 de 23

CONTRATO No. 699 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS S.A.S.

14. Dar acceso a la plataforma tecnológica a las personas delegadas por la DSCI y capacitarlas en el uso de la misma, previo al inicio del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico.
15. Disponer de una plataforma para realizar transacciones por internet sin intermediario o agencia, la cual generara las siguientes obligaciones al contratista:
 - 15.1. “Dar a la Entidad Ejecutora una capacitación acerca del uso de la plataforma dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra.”
 - 15.2. “Mantener operativa la Plataforma durante el 99% de cada mes.”
 - 15.3 “En caso de indisponibilidad o fallas en la Plataforma el Proveedor debe garantizar la emisión de los Tiquetes mediante correo electrónico, caso en el cual no podrá cobrar la Tarifa Administrativa total, pues el tiquete no fue emitido a causa de una falla del Proveedor.”
 - 15.3. “Mantener disponible la plataforma para la emisión de tiquetes aéreos con el fin de garantizar la compra de estos durante las 24 horas del día los 365 días del año. Los soportes de indisponibilidad deberán ser informados de manera inmediata a la supervisión del contrato con el soporte que dé cuenta de los hechos de fuerza mayor que la ocasionaron.
Cualquier interrupción debida a actividades de mantenimiento deberá realizarse los días domingo, para lo cual el contratista debe informar cinco (5) días antes a la supervisión del contrato. Los mantenimientos realizados a la plataforma de acuerdo con estas condiciones no deben ser entendidos como indisponibilidad de la misma.”
16. Facturar la Tarifa Administrativa por la emisión de Tiquetes Aéreos que corresponda de acuerdo con lo establecido en la norma cuando sea producto de una transacción realizada en plataforma por parte de un funcionario de la DSCI sin intermediario, o si es producto de una transacción realizada por la agencia de viajes seleccionada en el proceso de convocatoria.
17. Atender todos los requerimientos necesarios en el marco de las obligaciones y cumplimiento del objeto contractual, solicitados por la Entidad Ejecutora – DSCI, Supervisor del Contrato y/o sus delegados, a través del Equipo de Trabajo propuesto.
18. Realizar las reservas, expedir y suministrar los tiquetes aéreos, previa autorización del supervisor del contrato, aplicando dichos gastos a la bolsa de recursos del contrato.
19. Confirmar todas las reservas aéreas y reconfirmar los vuelos a través de la herramienta tecnológica.
20. Disponer de una línea telefónica y una línea celular exclusiva para la comunicación permanente entre la entidad ejecutora y el contratista, la cual estará disponible las veinticuatro horas (24) horas del día, los siete (07) días a la semana durante el plazo de ejecución del contrato y garantizar respuesta dentro de la hora siguiente de haberse realizado cualquier solicitud. En caso de cambio en alguno de los números telefónicos, el contratista deberá informarlo previamente a la Entidad Contratante, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico del contrato.
21. Llevar el control y presentar un informe mensual al supervisor del contrato de toda la facturación, detallando valor del tiquete, impuestos, tarifa administrativa, ruta, beneficiario, número de identificación, aerolínea utilizada, así como del suministro de los Tiquetes Adquiridos, discriminando (i) Número, (ii) Precio, (iii) Ruta, (iv) Nombre del Pasajero, (v) Penalidades en caso de tenerlas, (vi) Fecha, (vii) Estado (Reservado, volado o no volado); entre otra información que requiera la DSCI.
22. Reexpedir los tiquetes en caso de cambio de rutas, cuando la regla de la tarifa lo permita.
23. Asumir la totalidad de las penalidades generadas por hechos imputables al Contratista.
24. Realizar la conciliación semanal de cuentas en la cual se determine como mínimo: valor de los pasajes adquiridos y utilizados, valor de pasajes cancelados, penalidades incurridas, y millas utilizadas.


 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 11 de 23

CONTRATO No. 699 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS S.A.S.

25. Prestar asesoría y seguimiento en cuanto a quejas y reclamaciones de los contratistas por la prestación del servicio de las aerolíneas, informando el estado de avance al supervisor del contrato.
26. Mantener vigente la licencia IATA, el GDS, el Registro Nacional de Turismo y todas aquellas licencias presentadas para la ejecución del contrato, en caso de vencimiento de alguna de ellas, deberá actualizar las mismas y radicarlas ante la Supervisión del Contrato y el PA FCP.
27. Gestionar convenios ante las Aerolíneas utilizadas, y otorgar la totalidad de los beneficios y descuentos obtenidos por los mismos; así mismo, gestionar los convenios necesarios para garantizar la prestación del servicio en zonas de difícil acceso a través de Aerotaxis o Aerolíneas legalmente establecidas.
28. Gestionar reembolsos por cancelación y cambio de Tiquetes Aéreos de manera mensual de acuerdo con las condiciones y políticas de las Aerolíneas. La Tarifa Administrativa no es reembolsable en los casos de cambios y cancelaciones de Tiquetes Aéreos.
29. Realizar los trámites que sean necesarios para el aprovechamiento de los tiquetes no utilizados dentro del tiempo permitido por las aerolíneas.
30. Garantizar que los beneficios ofrecidos por el Proveedor y por las Aerolíneas, respecto de la ejecución del objeto del contrato, sean de uso exclusivo de la Entidad Ejecutora.
31. Llevar el control de la ejecución del contrato a fin de no sobrepasar el presupuesto contratado. En el caso de que el presupuesto sea agotado, el Proveedor debe interrumpir el suministro de Tiquetes Aéreos.
32. Informar a la DSCI las visas y documentos requeridos para viajes al exterior.
33. Atender lo dispuesto en la Resolución No. 3596 de 2006 en la cual se establecen los montos para cobrar por la tarifa ofrecida por la agencia de viajes o intermediario propietario de la plataforma, valor que se actualiza anualmente con el IPC.
34. Prestar el suministro de transporte aéreo a regiones apartadas del país en donde no operen las Aerolíneas de transporte regular, garantizando que el servicio lo prestarán a través de Aerotaxis o Aerolíneas legalmente establecidas para prestar dicho servicio.
35. Garantizar que los tiquetes entregados de forma gratuita en virtud de los beneficios por volumen de ventas establecidos en los requisitos ponderables no tendrán ningún tipo de restricción en valor, fecha o destino, así mismo se aclara que estos tiquetes deben cubrir el recorrido de ida y vuelta; y pueden ser solicitados bajo los mismos términos de los tiquetes aéreos objeto del presente contrato; lo anterior teniendo en cuenta que es el primer ponderable del actual proceso.
36. Garantizar que los beneficios ofrecidos por el Proveedor y por las Aerolíneas, y los recursos públicos sean de uso exclusivo de la Entidad Ejecutora, sus contratistas en el ejercicio de sus obligaciones.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y FINANCIERAS

1. Presentar al supervisor mensualmente el informe financiero, administrativo, contable, en medio físico y magnético con detalle de la ejecución del contrato.
2. Presentar información que solicite el PA-FCP y la DSCI.
3. Asistir a las reuniones que solicite el PA-FCP y la DSCI.
4. Llevar control de pagos y radicar cuentas de cobro o documento equivalente ante el PA-FCP previo cumplimiento de las obligaciones contractuales.
5. Suministrar los insumos y/o proyectar respuestas a peticiones y solicitudes relacionadas con la ejecución del contrato que se formulen por parte del PA-FCP y/o la DSCI, antes de control o terceros, o sean formulados ante ellos.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 12 de 23

CONTRATO No. 699 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS S.A.S.

6. Mantener toda la información técnica, administrativa, legal y financiera, en archivo físico y digital que demuestre la ejecución contractual, así como mantener el archivo adecuado y oportuno de la documentación correspondiente y hacer la respectiva entrega del archivo al final del contrato conforme directrices de gestión documental de la DSCI y PA-FCP.
7. Disponer de la infraestructura administrativa y logística para ejecutar el presente contrato.
8. Asumir los gastos administrativos y financieros, así como los de legalización y perfeccionamiento del contrato.
9. Responder al PA-FCP por los daños y perjuicios que se deriven de un eventual incumplimiento de los subcontratistas.
10. Suministrar al PA-FCP y al supervisor toda la información que sea requerida respecto a la ejecución del contrato.


CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA:

1. Ejercer el seguimiento y control sobre el cumplimiento del contrato a través del (la) supervisor (a) designado (a) para el efecto, exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Llevar el control mensual de toda la facturación, así como del suministro de los Tiquetes Adquiridos a través de la plataforma y gestionados directamente por la DSCI.
3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo del contrato.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias; así como, para hacer efectivas las garantías del contrato, frente a hechos constitutivos de mora o incumplimiento, previo aviso del supervisor.
5. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del contratista frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar). Cuando aplique
6. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.
7. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente proceso de encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. **7120** del **18/04/2023**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CESIÓN: El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al PA-FCP, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del PA-FCP tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del PA-FCP, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión, control y vigilancia del contrato será de la Entidad Ejecutora de acuerdo con lo establecido en los procedimientos y manuales del PA – FCP, la cual será ejercida por el Director Técnico de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito o por quien este delegue o asigne.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 13 de 23

CONTRATO No. 699 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS: Con ocasión de la celebración y ejecución del Contrato, objeto del presente proceso de contratación, y del estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, se determinó la necesidad que el contratista seleccionado, constituya una garantía, que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, correspondiente a póliza de cumplimiento a favor de **entidades particulares**; que contenga como mínimo los siguientes amparos, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más
Calidad del Servicio y/o bien	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más


- Asegurado/beneficiario cuando se trate de póliza de seguro: será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.
- Beneficiario, cuando se trate de garantía bancaria: será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.
- Tomador/Afianzado: la garantía deberá tomarse con el nombre del Contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal. En el evento que el Contratista sea un consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

NOTA 1: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma, el PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo exigido, en caso contrario, requerirá al CONTRATISTA seleccionado para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

NOTA 2: Si el CONTRATISTA seleccionado no presenta las pólizas requeridas para el perfeccionamiento del contrato dentro del tiempo establecido y con el lleno de los requisitos, se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 9.5.1.6. del Manual de contratación del PA-FCP.

NOTA 3: El amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se constituirá siempre y cuando el CONTRATISTA seleccionado tenga la obligación legal en Colombia de realizarlo teniendo en cuenta si tiene personal a cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes cláusulas penales:

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 14 de 23

CONTRATO No. 699 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS S.A.S.

PENAL PECUNIARIA: En caso de un incumplimiento grave o total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, este se obliga a pagar al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al cinco por diez (10%) del valor total del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a obtener del CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución de este a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal de apremio deberá atender el principio de proporcionalidad conforme las circunstancias particulares de incumplimiento.


PARÁGRAFO PRIMERO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza que el CONTRATANTE descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria y cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor correspondiente, el CONTRATANTE podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de valores no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por EL CONTRATANTE, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al CONTRATISTA, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del CONTRATANTE.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: De conformidad con la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 15 de 23

CONTRATO No. 699 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS S.A.S.

asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. El **CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **CONTRATANTE**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL **CONTRATISTA** realizará el objeto del Contrato con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo del Contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los **seis (6) meses** siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo al vencimiento del plazo de los seis (6) meses, las partes pueden acordar un término de liquidación diferente, cuando existan fundadas razones.


CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: conforme a lo establecido en el artículo 2º, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurrido en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD: EL **CONTRATISTA** se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL **CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL **CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si EL **CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba EL **CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 16 de 23

CONTRATO No. 699 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS S.A.S.

sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.


PARÁGRAFO PRIMERO: cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. denominado “contratista derivado y vinculado indirecto”, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.


CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por **EL CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento:** **EL CONTRATANTE** podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos:
 - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento será necesaria la declaración judicial y deberá contarse con el concepto pertinente de la Supervisión en donde se constaten los hechos que dan origen a los mismos, junto con las pruebas.
 - b. Cuando **EL CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
 - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
 - d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 17 de 23

CONTRATO No. 699 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS S.A.S.

- e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
 - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.
 - g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
 - h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
 - i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
 - j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
 - k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.
- 2. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencian riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:
- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
 - b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
 - c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
- 3. Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
- 4. Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
- 5. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.**

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 18 de 23

CONTRATO No. 699 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS S.A.S.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por **EL CONTRATISTA** en el término prudencial otorgado.


Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal si a ello hubiere lugar.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, **EL CONTRATANTE** podrá iniciar la aplicación de la cláusula de solución de controversias. De igual forma, **EL CONTRATANTE** procederá ante la asegurado para hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como la reclamación de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **CONTRATANTE** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el **CONTRATANTE** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 19 de 23

CONTRATO No. 699 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente al **CONTRATANTE** y/o a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.


CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP , libre y voluntariamente, para que reporte al operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos del operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al **CONTRATANTE**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA: Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

- a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 20 de 23


CONTRATO No. 699 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS S.A.S.

y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.

- b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.
- c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.
- d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
- e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
- g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.
- h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente contrato, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.
- i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.
- j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.
- k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:

EL CONTRATISTA:

Dirección: Cr 92 No. 147 B - 68 Of 206, Bogotá D.C., Colombia.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 21 de 23

CONTRATO No. 699 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS S.A.S.

Correo: subatours@subatours.com.co
Teléfono: 3158505468.

EL CONTRATANTE:

Dirección: Calle 72 No. 12-65 Oficina 503, Bogotá, Colombia
Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
Teléfono: (1)5945111

- I. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.


CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**
3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
4. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
5. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Análisis Preliminar, anexos y demás documentos precontractuales de la Convocatoria.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
9. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
13. Actas de Comité Fiduciario y Comité Técnico.
14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría.
15. Los demás que hagan parte integral del contrato.

No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que esta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 22 de 23

CONTRATO No. 699 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS S.A.S.

o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal por los citados daños o lesiones, **EL CONTRATISTA** será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y esta pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la otra por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE: Calle 72 No.12-65, oficina 503 en Bogotá, Colombia.

EL CONTRATISTA: Dirección: Cr 92 No. 147 B - 68 Of 206, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: subatours@subatours.com.co


Teléfono: 3158505468.

PARÁGRAFO: las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará a nivel nacional, no obstante, para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del **CONTRATANTE**.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 23 de 23

CONTRATO No. 699 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS S.A.S.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los CINCO (05) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2023

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
Gerente y Apoderado General
CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 como
Vocero y administrador del PA-FCP



GUSTAVO DELGADO GARAVITO
Representante Legal
SUBATOURS S.A.S

Elaboró: Pablo Saep Pardo Cepeda – Abogado Coordinación de Enlace Contractual -Consortio Fondo Colombia en Paz 2019.